

1

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

Oficinas en su oficina en Ica, no se sigue así que

CERTIFICA .- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Quispe Graciano Primero, es como sigue .-

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-

Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos .-

Que el primero de los recurrentes ha prestados servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de Octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 26 años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. diarios incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiéndole la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.50. 25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #,243724 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1273.50. que agregados a la cantidad de S/. 33.00. que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1,306.50. que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia termida la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, Noviembre 12 de 1946. JUAN QUISPE. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiseis

Por presentado con el cheque # 24 3724, por la cantidad de S./1273.50. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consiga en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Quispe Graciano P. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la conización de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBAS DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos setentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Quispe Graciano Primero mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Quispe Graciano Primero con el objeto de que se le entregue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Quispe Graciano P., mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó des

AA-HG61.1

CA. 2

DO. 2114

FS: 6

ABANIA SUI ERO

... del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica,
M.A. CÓRCUERA. JUAN QUISPE. J.W. RUIZ REBAZA

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 13 de Noviembre de 1946.

me da la oportunidad de señalar que el señor Juan Quispe Gutiérrez P.P.Y.

EL AUXILIAR



Juan Quispe

Este documento es una copia fehaciente de la original que se remitió al señor Inspector M.A. CÓRCUERA, en su calidad de Auxiliar, el día 13 de Noviembre de 1946, en la ciudad de Trujillo, Perú. El documento es un informe sobre la situación actual de la justicia y libertad en la región, mencionando la existencia de numerosos casos de violación a los derechos humanos y la necesidad de tomar medidas para garantizar la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales de la población.

En el informe se detallan las principales problemáticas que afectan a la población, así como las acciones que se están llevando a cabo para combatirlas. Se menciona la necesidad de fortalecer las instituciones judiciales y policiales, así como la importancia de promover la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

El informe también destaca la importancia de la participación ciudadana en la construcción de una sociedad más justa y libre. Se recomienda fomentar la cultura cívica y la conciencia crítica entre la población, así como promover la creación de espacios comunitarios donde se puedan discutir y resolver conflictos de manera pacífica y democrática.

Finalmente, el informe concluye con una serie de recomendaciones para mejorar la situación actual, incluyendo la necesidad de establecer mecanismos efectivos para la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social y económica.

Este informe es una muestra clara de la preocupación del señor Inspector M.A. CÓRCUERA por la situación de la justicia y libertad en la región, y su compromiso con la promoción de un Perú más justo y libre. Es un documento valioso para comprender la historia contemporánea de la justicia en Perú.

Atentamente,

Yours truly,

Yours sincerely,

Yours very truly,

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

2

JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes a 1 obrero don Juan Quispe Graciano Primero, es como sigue.

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo.

Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos. Que el primero de los recurrentes ha prestados servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián desde el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de Octubre del corriente año, en forma muy interrumpida; de manera que computa dos los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de 26 años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25. diarios incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado & sean quince quincenas a razón de S/.50. 25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #,243724 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.1273.50. que agregados a la cantidad de S/. 33.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1,306.50. que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; i en consecuencia termida la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viendas son exclusivamente para los trabajadores, i que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, Noviembre 12 de 1946. JUAN QUISPE. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, noviembre doce de mil novecientos cuarentiseis

Por presentado con el cheque # 24 3724, por la cantidad de S/.1273.50. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna: en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentatres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Quispe Graciano P. que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hágase la respectiva entrega de dichos un mil doscientos setentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Quispe Graciano Primero mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Quispe Graciano Primero con el objeto de que se le entregue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Quispe Graciano P., mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firme des-

ABANAL SÍNIA EDRÓL

pués del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.
M.A. CORCUERA. JUAN QUISPE. J.W. RUIZ REBAZA

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 13 de Noviembre de 1946.

EL AUXILIAR



QD Se estima en 10 de octubre de 1946 se ha establecido en la Dirección General de Tributos la Inspección Regional de Trujillo, la cual tiene su sede en la ciudad de Trujillo, y cuya función es la fiscalización y control de las operaciones tributarias en el distrito de Trujillo y sus alrededores, así como la ejecución de las sanciones correspondientes.

La Inspección Regional de Trujillo tiene su sede en la ciudad de Trujillo, y su función es la fiscalización y control de las operaciones tributarias en el distrito de Trujillo y sus alrededores, así como la ejecución de las sanciones correspondientes.

La Inspección Regional de Trujillo tiene su sede en la ciudad de Trujillo, y su función es la fiscalización y control de las operaciones tributarias en el distrito de Trujillo y sus alrededores, así como la ejecución de las sanciones correspondientes.

La Inspección Regional de Trujillo tiene su sede en la ciudad de Trujillo, y su función es la fiscalización y control de las operaciones tributarias en el distrito de Trujillo y sus alrededores, así como la ejecución de las sanciones correspondientes.

La Inspección Regional de Trujillo tiene su sede en la ciudad de Trujillo, y su función es la fiscalización y control de las operaciones tributarias en el distrito de Trujillo y sus alrededores, así como la ejecución de las sanciones correspondientes.

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



✓

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Los suscritos siguen a continuacion su demanda:
Juan Quispe Graciano Primero, por derecho propio y
Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

~~Que el primero de los recurrentes ha prestado ser-~~
~~vicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Guardia desde~~
~~el 10 de marzo de 1915 hasta el 29 de octubre del corriente año,~~
~~en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de~~
~~Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un re-~~
~~cord efectivo de servicios de 26 años, percibiendo ultimamente un~~
~~jornal de S/.3.25, diarios incluido el valor de la racion y habien-~~
~~do cesado en el trabajo por razones de enfermedad.~~

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.50.25 cada una, lo que hace un total de UN MIL TRESCIENTOS SEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L. V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N° 243724 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1273.50 que agregados a la cantidad de S/.33.00 que el servidor recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.1306.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: quense nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, noviembre 12 de 1946.

Juan Cárdenas

J. Cárdenas

Este recurso se presentó por el Dr. Juan Cárdenas, en calidad de abogado defensor de don José Gómez, quien es el autor del escrito que sigue:

“Estimado Oficial: Señor Juez de lo Civil de Trujillo,

Declaro que no poseo la documentación que me autoriza a ejercer la profesión de abogado en la República del Perú.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Por lo tanto, no soy competente para tratar de la demanda que se me ha presentado, y por lo tanto no me atrevo a emitir una sentencia en el caso.

Para los efectos legales de este recurso, supone per-



29 OCT 1946

Señor Dr.- T. Miranda:

Quispe Juan Graciano 1º, manifiesta su deseo de retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, en consecuencia, mucho estimaré Dr., se moles te examinarlo e informar al respecto para los fines convenientes.-

Atentamente.

La jardinería
Don Juan Graciano
Empresa Agricola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Don Juan Graciano
en favorabilidad para trabajar

29/X/46.



31 OCT 1946

5

QUISPE JUAN GRACIANO 1º.-

Fecha de Ingreso: 10 de Marzo de 1915

Ocupación : Guardián Campo Experimental

Jornal : S/ 2.35 y ración (S/.1.00)

Ctas. Ctes. : Debe S/ 33.00

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170582

Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (247 días)

Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara imposibilitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1915	Marzo	10	-	Octubre	15	1915.....	- . 7/12 años
1916	Febrero	2	-	Junio	2	1916.....	- . 4/12 "
1916	Agosto	8	-	Mayo	28	1917.....	- . 10/12 "
1917	Dicbre.	17	-	Junio	7	1919.....	1. 6/12 "
1920	Novbre.	28	-	Octubre.	20	1922.....	1.11/12 "
1924	Mayo	17	-	Novbre.	2	1924.....	- . 5/12 "
1925	Novbre.	8	-	Setbre.	23	1944.....	18.10/12 "
1944	Dicbre.	16	-	Octubre.	29	1946.....	1.10/12 "

Tiempo de servicio total : 26. 3/12 años

pl/.



Jazaldívar

autorizado el pago de la indemnización a Tanguillo
con fecha Nov. 9/946. —



31 OCT 1946

6
QUISPE JUAN GRACIANO 12.-

Fecha de Ingreso: 10 de Marzo de 1915
Ocupación : Guardián Campo Experimental
Jornal : S/. 2.35 y ración
Ctas. Ctes. : Debe S/. 33.00
Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170582
Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (247 días)
Observaciones : El trabajador en referencia solicita retirarse definitivamente del trabajo por motivos de salud, acreditado con certificado médico del Hospital de Hacienda el cual lo declara imposibilitado para el trabajo.

Récord de Trabajo

1915	Marzo	10	-	Octubre	15	1915.....	-.	7/12 años
1916	Febrero	2	-	Junio	2	1916.....	-.	4/12 "
1916	Agosto	8	-	Mayo	28	1917.....	-.	10/12 "
1917	Dicbre.	17	-	Junio	7	1919.....	1.	6/12 "
1920	Novbre.	28	-	Octbre.	20	1922.....	1.11/12	"
1924	Mayo	17	-	Novbre.	2	1924.....	-.	5/12 "
1925	Novbre.	8	-	Setbre.	23	1944.....	18.10/12	"
1944	Dicbre.	16	-	Octbre.	29	1946.....	1.10/12	"

Tiempo de servicio total : 26. 3/12 años

pl/.



Jazaldivar

